

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 582**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno

(2021).

*Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Demandante: BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ  
Causante CELIA RIAÑO RAMOS  
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00016-00*

**I.- ASUNTO**

Decidir sobre la decisión toda por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca, en sentencia de tutela de fecha 31 de mayo de 2021 y notificada a este despacho judicial el 01 de junio del corrido, previa las siguientes;

**II.- CONSIDERACIONES**

A través de sentencia de tutela de fecha 31 de mayo de 2021, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga dispuso en su numeral segundo *“Segundo. En consecuencia, se deja sin efectos el auto n° 398 de abril 19 de 2021 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de sucesión intestada del patrimonio de la causante Celia Riaño Ramos, debiendo el juez 1° promiscuo de familia de Cartago, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, continuar con la actuación librando las comunicaciones respectivas sobre la vigencia de las medidas cautelares que estaban decretadas...”*

Atendiendo lo anterior y como quiera que este despacho decretó las medidas cautelares y expidió los oficios correspondientes a las entidades solicitadas, se ordenará a la parte, para que se sirva informar cuales de las medidas fueron perfeccionadas, allegando las respectivas constancias de ello, en caso contrario, deberá informar, cuales se encuentran pendientes, para librar nuevamente los oficios, dando cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**ORDENAR** a la apoderada del señor BERNARDO ALFONSO JAMILLO GOMEZ para que, en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva informar cuales de medidas cautelares fueron perfeccionadas, allegando las respectivas constancias de ello, en caso contrario, deberá informar, cuales se encuentran pendientes, para librar nuevamente los oficios, en cumplimiento a la orden de fallo de tutela.

Se le hace saber a la apoderada judicial que el incumplimiento justificado de esta orden le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

*BERNARDO LÓPEZ*

*Radicado 76-147-31-10-001-2020-00016-00*

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca21d851c9be030f5ed82efd7673a88375132a228544199bd1fc7b379fc7488**

Documento generado en 09/06/2021 03:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**